



RESOLUCIÓN N° 200

**LA VICEMINISTRA DE DESARROLLO RURAL DEL  
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA  
(Delegada de la máxima autoridad)**

**CONSIDERANDO**

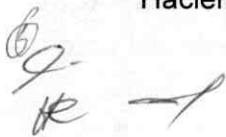
- Que,** la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre de 2008, preceptúa en el núm. 5 del artículo 3, como un deber primordial del Estado: *“Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”;*
- Que,** el núm. 2 del artículo 276 de la Constitución de la República, establece entre los objetivos del Régimen de Desarrollo, el *“construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.”;*
- Que,** la Constitución de la República en el núm. 4 del artículo 281, establece como una de las responsabilidades del Estado para alcanzar la soberanía alimentaria: *“Promover una política redistributiva que permita el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos”;*
- Que,** el artículo 323 de la Constitución de la República establece que: *“Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes previa justa valoración indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación”;*
- Que,** el artículo 334 de la Constitución de la República, establece deberes del Estado para promover al acceso equitativo de los factores de producción entre los cuales se dispone: *“1. Evitar la concentración o acaparamiento de factores y recursos productivos, promover su redistribución y eliminar privilegios o desigualdades en el acceso a ellos”;*
- Que,** el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 351 de 29 de diciembre de 2010, en su artículo 61 establece que: *“El Estado, a través de sus órganos gubernamentales competentes, fomentará y facilitará el acceso a la tierra a las familias y comunidades campesinas carentes de ella, dándoles preferencia en los procesos*

*de redistribución de la tierra, mediante mecanismos de titulación, transferencia de tierras estatales, mediación para compra venta de tierras disponibles en el mercado, reversión, u otros mecanismos establecidos en la Constitución y la Ley”;*

- Que,** la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 583 de 5 de mayo de 2009, en su artículo 6, establece que: *“El uso y acceso a la tierra debe cumplir con la función social y ambiental”,* entendiéndose que la función social implica: *“la redistribución equitativa de ingresos, la utilización productiva y sustentable de la tierra”.* La ley promoverá el acceso equitativo con acción afirmativa a *“los pequeños productores y a las mujeres productoras jefas de familia”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 395 de 4 de agosto de 2008, en su artículo 58 establece el procedimiento para la adquisición de bienes inmuebles, y en su primer inciso determina: *“Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la Ley”;*
- Que,** el artículo 62 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 588 de 12 de mayo de 2009, detalla el procedimiento para la declaratoria de utilidad pública de bienes inmuebles;
- Que,** el artículo 63 de la misma norma, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1449, publicado en Registro Oficial N° 916 de 20 de Marzo del 2013 reglamenta la forma de cálculo del avalúo para la adquisición de bienes declarados de utilidad pública;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial N° 536 de 18 de marzo de 2002: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asunto inherentes a sus Ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”,* en concordancia con el Art. 86 ibídem que establece: *“los órganos administrativos será competentes para resolver todos los asuntos y adoptar todas las medidas y decisiones que los consideren razonablemente necesarios para cumplir con sus objetivos específicos determinados en la Ley”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 1852, publicado en el Registro Oficial N° 2 del 12 de agosto de 2009, el Presidente de la República conformó una comisión interinstitucional para que: *“...levanten un catastro a nivel nacional de tierras que se encuentren inexploradas por un lapso superior a los dos años consecutivos”,* estableciendo que: *“Una vez expropiadas las tierras, la comisión calificará a las*

*personas naturales u organizaciones productivas que tendrán acceso a la tierra, mediante una adjudicación por parte del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario”;*

- Que,** con Decreto Ejecutivo N° 373, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 206 de 3 de junio de 2010, se suprimió el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario y sus competencias fueron transferidas al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, MAGAP, creando para el efecto, la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, cuya misión es la gestión estratégica en la formulación, aplicación e implementación de las políticas, programas, normas e instrumentación de acceso, distribución, redistribución, reagrupamiento, legalización, uso de la tierra integrado a planes productivos, sostenibles, para el perfeccionamiento de la reforma agraria;
- Que,** para aplicar las disposiciones constitucionales y legales en la materia, el MAGAP diseñó el Proyecto de inversión denominado: 027 - Plan de Fomento del Acceso a Tierras de los Productores Familiares en el Ecuador – PLAN TIERRAS, el cual fue debidamente priorizado por SENPLADES e incluido en el Plan Anual de Inversión del Presupuesto General del Estado desde 2010;
- Que,** el Proyecto Plan Tierras, tiene como objetivo principal la redistribución de las tierras a las agricultoras y agricultores con poca tierra o sin ella, para que las mismas sean reactivadas productivamente, contribuyendo con ello a la generación de alimentos para la soberanía alimentaria y la generación de recursos para sus propietarios;
- Que,** dentro de los parámetros de redistribución que maneja el Proyecto Plan Tierras, tiene como eje principal *“la asistencia técnica productiva y provisión de servicios que ejecuta el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca en conjunto con entidades financieras del sector público como Banco Nacional de Fomento y Corporación Financiera Nacional...”;*
- Que,** mediante compromiso presidencial SIGOB denominado *“Haciendas con conflictos jurídicos”*, el Plan Tierras inició la recopilación de toda la información legal necesaria de los predios que se encuentran bajo la administración de las instituciones del Estado con la finalidad de buscar los mecanismos legales más adecuados, para la transferencia de estos predios a favor del MAGAP, para que éste las adjudique a organizaciones campesinas y así cumplir con el artículo 276, num. 2; 281, num. 4 y 5 y 282 de la Constitución de la República;
- Que,** en reunión sostenida entre el MAGAP y el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (CONSEP), de fecha 3 de julio de 2012 se acordó una forma de abordar los problemas legales de diversos predios;
- Que,** mediante oficio N° MAGAP-PT-2012-0969-OF de 14 de agosto de 2012, el Gerente Nacional del Plan Tierras solicita al CONSEP un informe de la situación legal de la Hacienda *“Las Delicias”*, así como copias certificadas de los juicios respectivos;



**Que,** mediante oficio N° CONSEP-DNAJ-2012-0422-O de 18 de septiembre de 2012, ingresado con número de trámite MAGAP-DSG-2012-16890-E, el Director Nacional de Asesoría Jurídica del CONSEP informa, en la parte pertinente, lo siguiente: *“Hcda. Las Delicias: Es una propiedad de 1.200 hectáreas aproximadamente, que fuera aprehendido dentro del Operativo Ciclón, juicio penal N° 93-92, ubicado en la provincia de Esmeraldas, cantón Quinindé, parroquia Chura, sector las Delicias. Actualmente 683 hectáreas se encuentran arrendadas a 121 familias campesinas auspiciadas por la Fundación Justicia Verde, incluyendo un área de reserva comunitaria de 89 hectáreas, respecto de esta propiedad hay que indicar lo siguiente: ANTECEDENTES: 1.- El presidente de la ex Corte Superior de Justicia de Quito, en sentencia dictada el 9 de septiembre de 1996, conformada por los Ministros de la Primera Sala de la citada corte, el 14 de julio de 1999, condenó al señor Jorge Hugo Reyes Torres, como autor del delito de tráfico ilícito de drogas y dispuso el comiso de todos los bienes detallados en el informe policial N° 080-JPEP-CPI-92, denominado Operativo Ciclón, en el que se encuentran entre otras la Hcda. San Antonio y sus anexos. 2.- El auto expedido el 25 de noviembre de 2002, por el doctor Fabián Jaramillo Tamayo, en ese entonces presidente de la referida Corte, pese a estar ejecutoriada la mencionada sentencia, admitió la cesación de las medidas reales sobre los bienes muebles e inmuebles comisados, concediéndole el recurso de revisión interpuesto por Jorge Hugo Reyes Torres, en la que se dispuso que se eleve en consulta aquel auto. 3.- En el recurso de revisión interpuesto por el señor Jorge Hugo Reyes Torres, por tráfico de drogas, la Primera Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, mediante sentencia del 7 de noviembre de 2011, las 16h50, acepta el recurso de revisión planteado por el señor Jorge Hugo Reyes Torres, en virtud de ello se declara el estado de inocencia del recurrente, así también se ha expuesto que una vez que se ha ejecutoriado el fallo, debe devolverse el expediente al Juzgado Tercero de Garantías Penales, donde se encuentra radicada la competencia. Por los antecedentes expuestos, y en razón de que por mandato legal se ha declarado la inocencia del señor Jorge Hugo Reyes Torres, el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, CONSEP, en su calidad de depositario judicial, previa petición de la parte interesada, procederá en los próximos días a la devolución y entrega de todos los bienes que fueron declarados en comiso, en los que consta la Hcda. “Las Delicias”, a su propietario, razón por la que no es factible atender el requerimiento de su institución...”*

**Que,** mediante memorando N° MAGAP-PT-2012-2656-M de 10 de octubre de 2012, el Gerente Nacional del Plan Tierras remite al Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria el expediente del predio “Las Delicias”;

**Que,** mediante memorando N° MAGAP-STRA-2012-5170-M de 23 de octubre de 2012, el Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria devuelve el expediente del predio “Las Delicias” al Gerente Nacional del Plan Tierras;

- Que,** mediante memorando N° MAGAP-STRA-2012-5364-M de 1 de noviembre de 2012, el Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria remite información sobre el predio "Las Delicias" a la Coordinación General de Asesoría Jurídica;
- Que,** mediante memorando N° MAGAP-STRA-2012-5383-M de 5 de noviembre de 2012, el Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria remite información sobre el predio "Las Delicias" al Gerente Nacional del Plan Tierras;
- Que,** mediante memorando N° MAGAP-STRA-2012-5813-M de 23 de noviembre de 2012, el Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria solicita certificación presupuestaria referente al presupuesto 2013 para la declaratoria de utilidad pública de los predios "Las Delicias" y "Sucuso";
- Que,** mediante memorando N° MAGAP-PT-2012-3172-M de 29 de noviembre de 2012, el Gerente Nacional del Plan Tierras subrogante, solicita autorización para declaratoria de utilidad pública del predio Las Delicias, indicando que dicho predio, *"...ubicado en la parroquia Chura, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, se encuentra ocupada por 142 familias de campesinos y campesinas que forman parte de la Cooperativa de Desarrollo Comunal 'Unidos Venceremos' y Asociación de Productores Agropecuarios '6 de noviembre'."*
- Que,** mediante memorando N° MAGAP-PT-2013-0075-OF de 17 de enero de 2013, el Gerente Nacional del Plan Tierras subrogante solicita al Secretario Ejecutivo del CONSEP informar y aclarar sobre el estado legal actualizado de los predios "Sucuso" y "Las Delicias";
- Que,** mediante memorando N° MAGAP-PT-2013-0080-OF de 18 de enero de 2013, el Gerente Nacional del Plan Tierras subrogante solicita al Alcalde de Quinindé un certificado de avalúo comercial del predio "Las Delicias", de código catastral 1200548;
- Que,** mediante oficio N° CONSEP-DNAJ-2013-0055 de 1 de febrero de 2013, ingresado con número de trámite MAGAP-DSG-2013-2230-E, el Director de Asesoría Jurídica del CONSEP remite al Gerente Nacional del Plan Tierras, subrogante, un informe sobre el estado actual de los predios solicitados, entre los que se incluye el predio "Las Delicias";
- Que,** mediante certificado emitido el 6 de febrero de 2013, el Director de Urbanismo, Avalúos y Catastros de la Ilustre Municipalidad de Quinindé, Arq. Jorge Montesdeoca Patiño certifica que el predio rural denominado "Las Delicias" consta catastrado a nombre de CONSEP, clave catastral 1200548, avaluado en US\$ 536.938,00; en el cual consta como observaciones, lo siguiente: *"se hace conocer que este predio tiene deudas pendientes por pago de impuestos prediales con el Gobierno Autónomo Descentralizado de Quinindé, por un valor de USD\$ 19.969,22 hasta la presente fecha";*

B  
P. -

- Que,** a petición del Plan Tierras, el Registrador de la Propiedad y Mercantil de Quinindé certifica, con fecha 19 de marzo de 2013, mediante Certificado N° 0127190, que la Hacienda "*Las Delicias*" consta inscrita bajo propiedad del Crnel. Gil René Ojeda Benalcázar, adquirido por compra venta de 27 de diciembre de 1990, inscrita el 12 de febrero de 1991, por compra a la compañía Manos y Lomos Exportadora Agropecuaria S.A., y constan las siguientes razones: escritura pública de comodato a favor de la Policía Nacional, de 19 de febrero de 1998 inscrita el 15 de enero de 1999; sentencia de 14 de julio de 1999, que ordena comiso especial de bienes y dispone la entrega definitiva al CONSEP, inscrita el 27 de agosto del 2002 y 22 de marzo de 2004; y constan los siguientes gravámenes: prohibición de enajenar dispuesta por el juez séptimo de lo penal de Pichincha en providencia de 25 de agosto de 1992, inscrita el 12 de marzo de 1993; demanda dispuesta por el juez de lo civil de Quinindé dentro del juicio verbal sumario por amparo posesorio que siguen Domingo Lucas Chóez y Norma María Suárez Moscoso, presidente y gerente, respectivamente de la Cooperativa de Desarrollo Comunal "*Unidos Venceremos*" en contra del CONSEP y Procurador General del Estado y demanda dispuesta por el juez de lo civil de Esmeraldas dentro del juicio verbal sumario que sigue Arcelio de Jesús Tenorio Tinoco en contra de Hugo Días Chica, inscrita el 14 de junio de 2005;
- Que,** mediante memorando N° MAGAP-PT-2013-0909-M de 10 de abril de 2013, el Gerente Nacional del Plan Tierras remite tres expedientes, incluyendo uno relativo al Predio "*Las Delicias*" al Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria;
- Que,** mediante memorando N° MAGAP-STRA-2013-1788-M de 11 de abril de 2013, el Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria remite a la Viceministra de Desarrollo Rural el expediente del predio "*Las Delicias*" para declaratoria de utilidad pública;
- Que,** mediante memorando N° MAGAP-STRA-2013-1820-M de 15 de abril de 2013, el Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria solicita a la Coordinadora General de Planificación reformas presupuestarias para las declaratorias de utilidad pública de, entre otros, el predio "*Las Delicias*";
- Que,** habiendo sido decomisado el predio en cuestión mediante orden judicial como parte de los bienes detallados en el informe policial N° 080-JPEIP-CPI-92 que resume el resultado del Operativo denominado "Ciclón", el inmueble ha permanecido a cargo del CONSEP desde esa fecha, en su calidad de depositario judicial, hasta que se produjo la sentencia de primera instancia dictada el 9 de septiembre de 1996 por el Presidente de la ex Corte Superior de Quito, ratificada por sentencia de 14 de julio de 1999, emitida por la primera sala de la Corte Superior de Quito, fecha a partir de la cual el CONSEP continuó en poder del inmueble, ya no en calidad de depositario sino como propietario, como se indica en el oficio N° CONSEP-DNJ-2012-0422-O de 18 de septiembre de 2012;
- Que,** a pesar de haberse entregado el inmueble en mención en comodato a la Policía Nacional, una parte del mismo pasó a ser ocupada por la Cooperativa de

Desarrollo Comunal "*Unidos Venceremos*", a tal punto que los señores Domingo Lucas Chóez y Norma María Suárez Moscoso, presidente y gerente de la Cooperativa, respectivamente plantearon un juicio de amparo posesorio ante el juez civil de Quinindé (juicio N° 08307-2003-0182), demanda inscrita el 29 de julio de 2003, como se indica en el certificado de gravámenes arriba señalado;

**Que,** de su lado, otra parte del predio ha sido arrendada por el CONSEP a la Asociación de Productores Agropecuarios "*6 de noviembre*" como consta en el oficio N° CONSEP-DNJ-2012-0422-O de 18 de septiembre de 2012;

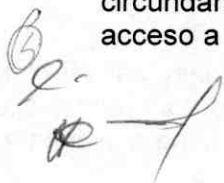
**Que,** al haber ya dos organizaciones físicamente en el predio, es factible realizar un plan de desarrollo social, que, sin descuidar el manejo ambiental, sirva para mejorar las condiciones socio económicas de las familias que integran tales organizaciones, así como para mejorar el bienestar de la sociedad toda al disminuirse las barreras de acceso a los factores de producción;

**Que,** el Plan Tierras ha analizado el trabajo agropecuario de la Cooperativa de Desarrollo Comunal "*Unidos Venceremos*", así como de la Asociación de Productores Agropecuarios "*6 de noviembre*", determinándose viable la ejecución de un plan productivo, ambientalmente sustentable, para el desarrollo social de las familias que integran las organizaciones mencionadas, dentro del cual, la transferencia de la propiedad a dos organizaciones de la sociedad civil que representan a más de 121 familias, permite una democratización de la propiedad lo que redundará en el bienestar colectivo y en una mayor seguridad jurídica para el bienestar de los campesinos y sus familias que ya se encuentran trabajando los predios de la Hacienda "*Las Delicias*";

**Que,** por tal motivo, la declaratoria de utilidad pública de la Hacienda "*Las Delicias*" permitirá ejecutar en el inmueble en cuestión un plan de desarrollo social de carácter productivo, ambientalmente sustentable, para beneficio de los miembros de las organizaciones y sus familias, e indirectamente para el bienestar colectivo;

**Que,** debido a que la Corte Nacional de Justicia concedió el recurso de revisión planeado por Jorge Hugo Reyes Torres, mediante sentencia de 7 de noviembre de 2011, el CONSEP vuelve a la calidad de depositario judicial, según se desprende del oficio N° CONSEP-DNAJ-2012-0422-O de 18 de septiembre de 2012, arriba citado, decisión enteramente judicial que no puede ser desacatada;

**Que,** independientemente de quien fuere el propietario actual en términos jurídicos, el predio es necesario para ejecutar el plan arriba mencionado, que permitirá el desarrollo social de las familias asentadas, el manejo sustentable del ambiente circundante y el bienestar colectivo, por la disminución de la inequidad en el acceso a factores de producción, por las razones arriba indicadas; y



En ejercicio de la competencia establecida en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y por delegación conferida mediante Acuerdo Ministerial N° 136 de 1 de abril de 2013;

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Declarar de utilidad pública y de ocupación inmediata, para ejecutar un proyecto de desarrollo social, ambientalmente sustentable y de bienestar colectivo, la Hacienda "Las Delicias", con una superficie de 1.200 hectáreas, ubicado en el sector Las Delicias, la parroquia Chura (circuito 08D04C09), cantón Quinindé, (distrito 08D03), provincia de Esmeraldas, zona de planificación 1, con código catastral N° 1200548, cuyos linderos y dimensiones, según el título de dominio, son los siguientes:

- a. **Por el Norte, o el frente:** con la margen izquierda del Río Esmeraldas, en la longitud aproximada de cinco mil metros;
- b. **Por el Sur:** en parte con estero Morube y en otra con varios propietarios que dan a la agrupación Zapotillo, en la longitud aproximada de cinco mil setecientos metros;
- c. **Por el Oriente:** en parte con propiedades de José Delgado, Enrique Casquete, Heriberto González, Ruperto Espinoza, Anselmo Bravo y con todo el estero Tacunque que separa de la Cooperativa del Calvario, hasta desembocar en el Río Calvario en la longitud aproximada e irregular de cinco mil metros; y
- d. **Por el Occidente:** con estero Morube que separa de la Cooperativa del mismo nombre en la longitud de un mil trescientos metros.

**Art. 2.-** No obstante la identificación del inmueble realizada en el artículo anterior, la expropiación se hará como cuerpo cierto e incluye todas las edificaciones que sobre el predio se levanten, los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, sus usos, costumbres, derechos y servidumbres, activas o pasivas, que le son anexas a cualquier título.

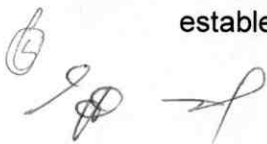
La presente declaratoria de utilidad pública servirá de suficiente título habilitante para la desmembración del inmueble expropiado, trámite que no impedirá la ocupación inmediata de la respectiva propiedad.

**Art. 3.-** El inmueble descrito en el artículo anterior, se destinará para ejecutar un plan productivo de desarrollo social, ambientalmente sustentable, para desarrollo social de los miembros de las organizaciones y sus familias y para bienestar colectivo conforme la Constitución dispone.

**Art. 4.-** De conformidad con el segundo inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, una vez inscrita la presente

declaratoria de utilidad pública, decurre el lapso de hasta noventa días, a fin de llegar a un acuerdo directo entre las partes sobre el valor del inmueble expropiado, en base al avalúo constante exclusivamente en el certificado emitido el 6 de febrero de 2013, por el Director de Urbanismo, Avalúos y Catastros de la Ilustre Municipalidad de Quinindé.

- Art. 5.-** En caso de llegar a un acuerdo con los propietarios en cuanto al precio, se procederá a la compraventa del inmueble declarado utilidad pública, mediante la celebración de la correspondiente escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, para perfeccionar la transferencia de dominio.
- Art. 6.-** De no existir acuerdo con el precio de venta del inmueble expropiado, el propietario podrá iniciar el correspondiente juicio de expropiación, conforme al trámite previsto en el Código de Procedimiento Civil, para impugnar el precio más no el acto administrativo de expropiación. En este caso, dentro del trámite del juicio, el propietario podrá recibir a cuenta del precio final a fijarse judicialmente, el valor que ha propuesto el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, en base al certificado catastral emitido el 6 de febrero de 2013, por el Director de Urbanismo, Avalúos y Catastros de la Ilustre Municipalidad de Quinindé, conforme lo dispone el inciso séptimo del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- Art. 7.-** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, notifíquese con el contenido de la presente resolución de declaratoria de utilidad pública al señor Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Quinindé, a fin de que inscriba en el registro correspondiente requiriendo a dicho funcionario registral que cancele cualquier gravamen o limitación del dominio existente sobre la propiedad que se expropia, así como se abstenga de cualquier acto o contrato traslativo de dominio o gravamen que limite el dominio del inmueble expropiado, de cualquier forma, a excepción de actos a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, incluyendo la escritura pública de transferencia de dominio de dicho inmueble.
- Art. 8.-** Conforme lo dispone el inciso octavo del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el dueño del inmueble expropiado deberá tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto el pago de la plusvalía y los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieron impagos, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca los deducirá del precio de compra y los transferirá a las entidades beneficiarias de los tributos.
- Art. 9.-** El artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece la obligación de la certificación de disponibilidad presupuestaria, la



misma que se obtendrá una vez suscrito el acuerdo entre las partes, de acuerdo al artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En caso de juicio de expropiación, se procederá conforme las normas correspondientes del Código de Procedimiento Civil.

**Art. 10.-** Una vez inscrito este acto administrativo conforme el artículo 7, se notificará para los fines legales consiguientes con la presente resolución al Crnl. Gil René Ojeda Benalcázar, en su calidad de propietario de la Hacienda "Las Delicias" y al Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, CONSEP.

**Art. 11.-** Forma parte integrante de la presente Resolución, el certificado emitido por el señor Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Quinindé el 19 de marzo de 2013, de conformidad con el artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 12.-** Del cumplimiento de la presente Resolución encárguese el Gerente Nacional de Plan Tierras.

**Art. 13.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Notifíquese y publíquese

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a **23 ABR 2013**



**Silvana Vallejo P.**

**Viceministra de Desarrollo Rural  
Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca**

Insumo técnico: PT  
Elaboración: VMDR  
Revisión: STRA

